

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido., el cual se venció el 1º de diciembre de 2020 Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de Diciembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.112
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: Verbal
Dte: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Ddo: MISAEL VILLABON Y OTROS
Rad: 760014003008202000497

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

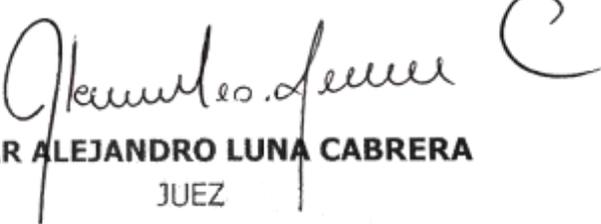
RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE ESPECIAL ormulada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra MISAEL VILLABON Y OTROS.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 092
Fecha: DIC.14.2020